

INFORME DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADO DEL PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA NORMA FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, APROBADO POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2021, DE 29 DE SEPTIEMBRE.

I.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 42 que, además de los tributos locales que el mismo recoge expresamente, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario de otros tributos propios de las Entidades Locales, con los criterios que señala. En este caso, dentro de esos tributos locales se halla Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En consonancia con lo expuesto, en el Territorio Histórico de Álava se regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por medio del Decreto Foral Normativo 4/2021, de 29 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Según el tenor del apartado 4 del artículo 4 de dicho Texto Refundido, el coeficiente aplicable sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el que corresponda de los aprobados por el respectivo Ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites contenidos en la tabla de coeficientes de dicho apartado.

En Territorio Común se han modificado los coeficientes máximos con efectos 1 de enero de 2023, por lo que se ha considerado oportuno adoptar la misma medida a la mayor brevedad para que las Entidades Locales de Álava no tengan un nivel de autonomía financiera inferior al resto.

Esta necesidad urgente de modificar la indicada tabla de coeficientes justifica la utilización de la figura del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, la presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición. Además, no existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Por otra parte, esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea.

Asimismo, en la tramitación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se ha seguido el principio de transparencia regulado en el citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

II.1 CONTENIDO.

El presente proyecto de Decreto Normativo de Urgencia Fiscal modifica la tabla de coeficientes máximos a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Efectos de la modificación proyectada:

La nueva tabla se aplicará a los hechos imponibles devengados desde el 1 de enero de 2023.

Se habilita un plazo extraordinario para que las Entidades Locales modifiquen las Ordenanzas Fiscales que sean necesarias al objeto de adaptar su normativa a lo previsto en este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal hasta el 30 de junio de 2023.

Una vez aprobada por el respectivo Ayuntamiento la adaptación de su Ordenanza Fiscal conforme a lo dispuesto en este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal deberá procederse a realizar las regularizaciones oportunas por parte de la Administración Tributaria.

II.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

II.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.

El Decreto Foral Normativo 4/2021, de 29 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, dispone en el apartado 4 de su artículo 4 que el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el que corresponda de los aprobados por el Ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites que establece la tabla que ahora se modifica.

II.2.b) Competencia.

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La Disposición Adicional Primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El artículo 41.2 a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la



coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El artículo 7 de la letra a) del apartado 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos, establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía y, en general, en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

Por último, el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 42 que, además de los tributos locales que dicha norma recoge expresamente, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario de otros tributos propios de las Entidades Locales, entre ellos el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Competencia de la Diputación Foral:

El artículo 15 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava establece que corresponde a la Diputación Foral, como órgano colegiado, ejercitar la potestad reglamentaria con arreglo a la ley y ejercer la potestad normativa y de desarrollo normativo de conformidad con las leyes de la Comunidad Autónoma o del Estado, y en los supuestos de delegación por las Juntas Generales previstos en la normativa foral.

- Competencia del Consejo de Gobierno Foral:

El artículo 67 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, establece que el Consejo de Gobierno Foral podrá dictar Disposiciones Generales con rango de Norma Foral en los casos previstos en la Norma Foral General Tributaria de Álava, y que estas Disposiciones de carácter general se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal, debiendo someterse a las Juntas Generales para su convalidación o revocación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales.

II.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.

La Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava establece en su artículo 8 la posibilidad de que, por razones de urgencia y siempre que convenga establecer o adaptar normas tributarias, el Diputado General o la Diputación Foral, a propuesta de la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, dicten disposiciones generales con rango de Norma Foral que se denominarán



Decretos Normativos de Urgencia Fiscal y serán sometidas a las Juntas Generales para su convalidación o revocación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Pues bien, la presente disposición se dicta por razones de urgencia para modificar la tabla de coeficientes máximos contenida en el apartado 4 del artículo 4 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ya que al haberse modificado dichos coeficientes en territorio de régimen común con efectos 1 de enero de 2023, se ha considerado oportuno adoptar la misma medida a la mayor brevedad para que las Entidades Locales de Álava no tengan un nivel de autonomía financiera inferior al resto.

II.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.

Decreto Foral Normativo 4/2021, de 29 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

II.2.e) Derecho comparado.

Existen regulaciones sobre el mismo objeto tanto en el Estado, como en los otros Territorios Históricos.

II.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.

Se prevé que la presente disposición entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA con los efectos establecidos en el mismo.

II.2.g) Plan anual normativo.

La presente disposición no está recogida en el Plan normativo anual para 2022, pero su aprobación es necesaria a fin de modificar la indicada tabla de coeficientes por las razones expuestas anteriormente.

II.3- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un Proyecto de Decreto Normativo de Urgencia Fiscal a que se refiere el capítulo IV del título II de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, de acuerdo con la Disposición Adicional primera del Decreto 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, no le es de aplicación el citado Decreto 29/2017 a excepción del presente informe de impacto normativo abreviado y del control de legalidad.


Por lo tanto, con carácter previo a la aprobación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se debe solicitar el control de la legalidad del Proyecto al Servicio de la Secretaría General de la Diputación Foral de Álava.




III.- IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

El impacto económico-presupuestario se realiza en el informe económico que se anexa al presente.

Vitoria-Gasteiz, a 23 de diciembre de 2022.


Eduardo Lorenzo Rivero
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren teknikaria
Técnica del Servicio de Normativa Tributaria


V.º B.º
Ester Urruzola Moreno
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Normativa Tributaria

